



RESOLUCIÓN CNEE-62-2000

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 subsiguiente, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, por medio de Resolución número CNEE guión trece guión dos mil (CNEE-13-2000), de fecha catorce de marzo de dos mil (14-03-2000), autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para que su unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, operara temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado, desde el día dieciséis de marzo de dos mil.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, por medio de Resolución número CNEE guión cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000), de fecha diecisiete de agosto de dos mil (17-08-2000), autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, la prórroga para que su unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, continuara operando temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, según oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión trescientos nueve guión cero (O-553-309-00), de fecha dieciocho de julio de dos mil, formula observaciones a los estudios de estabilidad transitoria presentados pero no expresa ninguna objeción para autorizar el acceso a la capacidad de



transporte de la unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de la Planta Generadora Las Palmas.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, según oficio CDC guión ciento siete guión dos mil (CDC-107-2000), de fecha catorce de julio de dos mil, manifiesta que deben actualizarse las simulaciones de flujo de carga y corto circuito correspondientes a los Estudios de Acceso al Sistema de Transporte de la Central Generadora Eléctrica Las Palmas pero no presenta objeción para autorizar el acceso a la capacidad de transporte de la unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de la Planta generadora Las Palmas.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CNEE-54-2000 de fecha 25 de septiembre del presente año se dispuso no autorizar a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el acceso de la unidad generadora Wartsila de la planta Las Palmas, a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), en tanto no se acompañe la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes.

CONSIDERANDO

Que con fecha once de octubre del presente año se recibió en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica solicitud por parte del GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de una prórroga de seis (6) meses de la vigencia de la autorización temporal para operar su Unidad Piloto de 5MW de la Planta Las Palmas ,para tener la oportunidad de completar el período de prueba de 6,000 horas definido por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) y poder obtener oportunamente la aprobación de Los Estudios de Impacto Ambiental por parte de dicha entidad.

CONSIDERANDO

Que con fecha dieciséis de octubre del presente año la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión manifestó que no existe ningún inconveniente en que se autorice la prórroga solicitada puesto que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil dicha Gerencia ya se había pronunciado favorablemente a la autorización de la conexión definitiva al sistema de transporte de la Unidad Generadora de 5MW de la planta Las Palmas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:



- 1) Prorrogar la vigencia de autorización temporal otorgada mediante la Resolución CNEE cincuenta y cuatro guión dos mil (CNEE-54 -2000), de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, para que la entidad Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones pueda operar la unidad generadora Wartsila de la planta Las Palmas, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), hasta el 30 de abril del año dos mil uno, bajo las condiciones establecidas en dicha resolución.
- 2) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier tiempo fiscalizar la operación de la unidad generadora Wartsila de cinco megavatios (5 MW) y, a requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, ordenar su desconexión del Sistema Nacional Interconectado, ante efectos adversos sobre el mismo.
- 3) Notifíquese a cada una de las entidades interesadas para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de octubre de 2000.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario